



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 4.4.2011
C(2011) 2376 final

Asunto: Ayuda de Estado n° SA.32585 (2011/N) – España
Régimen de ayudas a la creación, desarrollo y producción audiovisual –
Prórroga

Excma. Sra. Ministra:

1. PROCEDIMIENTO

- 1) El 16 de febrero de 2011, España notificó a la Comisión, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 794/2004¹ de la Comisión, la prórroga de la ayuda hasta el 31 de marzo de 2012 y el correspondiente aumento anual del presupuesto del régimen de ayudas N 102/2010² (en lo sucesivo «el régimen inicial») aprobado por la Comisión.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA

- 2) Además del presupuesto y de la duración, las autoridades españolas han notificado asimismo pequeñas modificaciones del régimen. Estas incluyen los criterios de calidad y viabilidad del guión que se hacen más estrictos, amplificación de los criterios de territorialidad y redistribución del presupuesto entre las distintas submedidas. No todos estos cambios entran dentro del ámbito de aplicación del procedimiento de notificación simplificada establecido en el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 794/2004 de la Comisión. No obstante, el régimen sigue siendo fundamentalmente el mismo que el aprobado por la Comisión en el asunto N 102/2010 hasta el 31 de marzo de 2011.

¹ Reglamento (CE) n° 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo [113] del TFUE.

² Ayuda estatal N 102/2010; COM(2010) 2437 final de 14 de abril de 2010;
http://ec.europa.eu/competition/state_aid/cases/235557/235557_1134291_20_1.pdf

Excma. Sra. Dña. Trinidad JIMÉNEZ
Ministra de Asuntos Exteriores
Plaza de la Provincia 1
E-28012 MADRID

- 3) El régimen presta apoyo al sector audiovisual del País Vasco mediante la concesión de ayudas directas a la creación, el desarrollo (fase previa a la producción) y la producción de películas, incluidas las obras cinematográficas de ficción y de animación y la nueva subcategoría de producción de largometrajes para televisión, así como los documentales y los cortometrajes.
- 4) La prórroga de un año del régimen anteriormente aprobado prevé el correspondiente presupuesto adicional de 1 920 000 EUR. Para el desarrollo de proyectos de cine, televisión y/o multimedia se destinan 200 000 EUR, y los 1 720 000 EUR restantes se conceden a la producción de largometrajes de ficción y de animación, documentales y cortometrajes.
- 5) Las autoridades vascas han notificado una modificación de la distribución del presupuesto dentro de la categoría de producción de largometrajes. De hecho se asignan 1 060 000 EUR para largometrajes de ficción (la nueva distribución es la siguiente: 740 000 EUR para la producción de largometrajes de ficción para cine, 380 000 EUR para largometrajes para televisión, 240 000 EUR para largometrajes de animación, 200 000 EUR para documentales y 160 000 EUR para cortometrajes).
- 6) La intensidad³ de la ayuda en cada categoría no varía.
- 7) Los beneficiarios de la ayuda pueden ser personas físicas o jurídicas privadas independientes de cualquier país del EEE. En el momento del pago de las subvenciones, deben tener un establecimiento permanente en el País Vasco y estar inscritos en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. Se prevé que entre 11 y 50 empresas van a beneficien del régimen.
- 8) Los proyectos son evaluados y seleccionados por dos comisiones de valoración, una para la producción de cortometrajes y otra para el desarrollo de proyectos y producción de largometrajes y documentales.
- 9) Las autoridades españolas han notificado pequeñas modificaciones de la ponderación de algunos criterios de evaluación.
 - a) Al evaluar las solicitudes relativas a la submedida de desarrollo de proyectos, se aplicarán los siguientes criterios:
 - valoración del proyecto de producción, especialmente la viabilidad financiera y la calidad y experiencia de los recursos humanos y las empresas implicados: 40 %;
 - calidad del guión: 30 %;
 - interés del proyecto, especialmente su potencial artístico y su vinculación con la realidad cultural, social, lingüística o de otro tipo del País Vasco y de sus ciudadanos: 20 % (anteriormente el 15 %);
 - versión original en euskera: 10 % (anteriormente el 15 %);

³ La subvención puede sufragar hasta el 50 % del presupuesto de los largometrajes y el 60 % del de los cortometrajes.

- b) Las solicitudes de ayudas para la producción de largometrajes se evaluarán en dos fases; en cada una de ellas, el solicitante podrá obtener 50 puntos (salvo en el caso de la submedida de documentales, en que podrá obtener el 45 % en la primera fase y el 55 % en la segunda fase).

Los criterios y la ponderación del régimen de ayudas a la producción se resumen en el cuadro siguiente:

Tipo de medida	Largometrajes de ficción para cine	Largometrajes para televisión	Largometrajes de animación	Documentales
Primera fase				
Financiación del proyecto, es decir, porcentaje del presupuesto de producción sufragado con recursos financieros demostrados	25	20	25	25
Contratación de personal creativo, artístico y técnico con residencia permanente en el País Vasco o de empresas con un establecimiento permanente en el País Vasco	10	10	20 ⁴	15
Situación financiera y experiencia del solicitante ⁵	5	5	5	5
Realización del rodaje en el País Vasco	10	10	n.a.	n.a.
Participación de nuevos directores	n.a.	5	n.a.	n.a.
Segunda fase				
Calidad y viabilidad del guión	30 ⁶	30 ⁶	30	30 ⁶
Valor artístico y vinculación con la realidad cultural, social, lingüística o de otro tipo del País Vasco y de sus ciudadanos	15	15	20	25
Versión original en euskera	5	5	n.a.	n.a.

⁴ 10 puntos en el régimen inicial

⁵ En el régimen inicial la puntuación era de 10 puntos para los largometrajes de ficción y animación y de hasta 15 puntos para los documentales.

⁶ 20 puntos en el régimen inicial

- c) La nueva evaluación de las solicitudes relativas a cortometrajes se efectuará con arreglo a los siguientes criterios:
- interés general del proyecto, especialmente su vinculación con la realidad cultural, social, lingüística o de otro tipo del País Vasco y de sus ciudadanos; hasta el 20 % (anteriormente el 40 %);
 - valor del proyecto de producción, especialmente el presupuesto y el plan de financiación, la calidad de los recursos humanos y empresariales implicados y el desarrollo del cortometraje en el País Vasco: hasta el 30 %;
 - grado de autofinanciación o financiación privada: hasta un máximo del 20 % (anteriormente el 15 %);
 - calidad del guión: hasta el 20 % (anteriormente el 15%);
 - Las autoridades españolas han fijado un criterio aparte para la participación de artistas, personal técnico y otros profesionales vascos que tengan la residencia permanente o su sede en el País Vasco (incluidos anteriormente en el criterio de interés general): hasta el 10 %.
- 10) Las autoridades españolas han ampliado el requisito territorial que debe gastarse al menos el 40 % del presupuesto del proyecto en bienes o servicios suministrados por personas físicas o jurídicas con residencia permanente o establecimiento en el País Vasco también a las submedidas relativas a la producción de largometrajes para cine y televisión, largometrajes de animación y documentales. Esta condición solo se requería anteriormente para la submedida relativa al desarrollo de proyectos.
- 11) La base jurídica de la medida es el Borrador de Orden de 2011 de la Consejera de Cultura del Gobierno Vasco por la que se convoca la concesión de ayudas a la creación, desarrollo y producción audiovisual. La financiación será concedida por la Dirección de Promoción de la Cultura del Gobierno Vasco.

3. EVALUACIÓN DE LA MEDIDA

3.1. Existencia de ayuda a tenor de lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE⁷

- 12) Las modificaciones de la medida notificada no alteran la anterior conclusión de la Comisión en el asunto N 102/2010 en cuanto a que la medida constituye ayuda estatal en el sentido del artículo 107, apartado 1, del TFUE, como por lo demás ha confirmado en su notificación el propio Estado miembro notificante.

3.2. Compatibilidad de la ayuda

- 13) El análisis de la Comisión no planteó dificultades mayores y confirma que la prórroga y el aumento del presupuesto de la medida, así como sus pequeñas

⁷ Con efecto a partir del 1 de diciembre de 2009, los artículos 87 y 88 del Tratado CE han pasado a ser los artículos 107 y 108, respectivamente, del TFUE. Ambas disposiciones son, en sustancia, idénticas. A efectos de la presente Decisión, las referencias a los artículos 107 y 108 del TFUE se entenderán hechas, cuando proceda, a los artículos 87 y 88, respectivamente, del Tratado CE.

modificaciones, no alteran la evaluación de la compatibilidad inicial relativa a la medida autorizada N 102/2010, dado que se ajusta a la Comunicación sobre el Cine de 2001⁸. De hecho, no se han introducido otras modificaciones significativas en el régimen. por consiguiente, la Comisión no ve razón alguna para apartarse de su anterior evaluación positiva de la compatibilidad en el asunto N 102/2010.

4. CONCLUSIÓN

- 14) En consecuencia, la Comisión considera que la medida existente N 102/2010, modificada por la medida notificada en el asunto SA.32585, es compatible con el mercado interior de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letra d), del TFUE y, por lo tanto, ha decidido no formular objeciones a la medida notificada.

En el supuesto de que la presente carta contenga información confidencial que no deba divulgarse, le ruego informe de ello a la Comisión en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción de la presente. Si la Comisión no recibe una solicitud motivada al efecto en el plazo indicado, se considerará que se acepta la comunicación a terceros y la publicación del texto íntegro de la carta, en la versión lingüística auténtica, en la dirección Internet:

http://ec.europa.eu/eu_law/state_aids/state_aids_texts_es.htm.

Deberá enviar su solicitud por correo certificado o por fax a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección de Ayudas Estatales II
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B – 1049 Bruselas
Fax nº: +32 2 296 12 42

Reciba el testimonio de mi más alta consideración.

Por la Comisión

Dacian CIOLOȘ
Miembro de la Comisión

⁸ Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre determinados aspectos jurídicos vinculados a las obras cinematográficas y a otras producciones del sector audiovisual (COM (2001)534 final de 26.9.2001, DO C 43 de 16.2.2002, pp. 6-17); prorrogada en 2004 (DO C 123 de 30.4.2004, pp. 1-7), en 2007 (DO C 134 de 16.6.2007, p. 5) y en 2009 (DO C 31 de 7.2.2009, p. 1).